



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/13590
C.A.: 16.275.714.1.6-1147/1997
BITÁCORA: 09/KV-0140/07/19
ZOFEMATA: 08610/1907

RESOLUCIÓN No. **968** /2023

Ciudad de México, a **10 AGO 2023**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha **14 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor del **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, respecto de una superficie de **8,972.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y zona federal del arroyo, localizada en playa Boca Mar, Chutla de Nava, Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se llevó a cabo el **26 de julio de 2005**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa número **740/09**, de fecha **16 de junio de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, en la que se cambio el uso autorizado a **plantación de palmera de coco y la siembra de sandía, melón, jícama, camote, cacahuete, calabaza, jitomate y chile**, que para los efectos de determinación del pago de los derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como uso de **agricultura**.

TERCERO.- En fecha **12 de julio de 2019**, el **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, presentó en esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, así como incluir como concesionaria a la **C. JOSEFINA ALVARADO ROMERO** y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las



EXPEDIENTE: 53/13590
C.A.: 16.275.714.1.6-1147/1997
BITÁCORA: 09/KV-0140/07/19
ZOFEMATA: 08610/1907

playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.





El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 53/13590
C.A.: 16.275.714.1.6-1147/1997
BITÁCORA: 09/KV-0140/07/19
ZOFEMATA: 08610/1907

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- 1 La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **12 de julio de 2019**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, misma que vencía el **26 de julio de 2020**.
- 2 La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, titular del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**.
- 3 La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- 4 Que el **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, presentó original de la constancia de no adeudo No. 3, de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por el Subdirector de Desarrollo Urbano y Zofemat del H. Ayuntamiento Constitucional de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por la cual hace constar, "QUE EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, SE ENCUENTRA REGISTRADA UNA CONCESION BAJO EL NUMERO: DGZF-314/05, A NOMBRE DE: **RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, LOCALIZADA EN: PLAYA BOCA MAR, CHUTLA DE NAVA, GRO; PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SU PAGO, HASTA EL PERIODO: 2019; POR CONCEPTO DE USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE", por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- 5 En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,614.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- 6 Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- 7 Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- 8 Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **12 de julio de 2019**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 53/13590
C.A.: 16.27S.714.1.6-1147/1997
BITÁCORA: 09/KV-0140/07/19
ZOFEMATA: 08610/1907

contados a partir del día **27 de julio de 2020**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata y asimismo mismo incluir como concesionaria a la **C. JOSEFINA ALVARADO ROMERO**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **27 de julio de 2020**, a favor del **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, respecto de una superficie de **8,972.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y zona federal del arroyo, localizada en playa Boca Mar, Chutla de Nava, Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de , exclusivamente para uso de **plantación de palmera de coco y la siembra de sandía, melón, jícama, camote, cacahuate, calabaza, jitomate y chile**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el concesionario, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **agricultura**.

SEGUNDO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, por lo que respecta al primer párrafo y la base V párrafo segundo de dicha concesión, a efecto de tener como cotitulares a los **CC. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ Y/O A JOSEFINA ALVARADO ROMERO**, para quedar como se describe a continuación:

"TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LOS CC. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ Y/O A JOSEFINA ALVARADO ROMERO.

(...)

En lo sucesivo en el texto de este instrumento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominará **"LA SECRETARIA"** y a los **CC. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ Y/O A JOSEFINA ALVARADO ROMERO**, se les denominará **"LOS CONCESIONARIOS"**

(...)"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MEDIO AMBIENTE



2023
100 años de
Francisco
VILLA

AL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: 53/13590
C.A.: 16.275.714.1.6-1147/1997
BITÁCORA: 09/KV-0140/07/19
ZOFEMATA: 08610/1907

TERCERO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-314/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. RIGOBERTO ALVARADO RAMÍREZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

- C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.
- Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/CMT/IJMCH

